ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -3 P 4:01

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

# P. de la C. 1391
# Informe Positivo

3 de noviembre de 2026

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1391, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1391, según radicado tiene el propósito de enmendar los Artículos 6 y 7 y añadir los Artículos 6A y 6B a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a los fines de crear el Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria, establecer el uso de dicho fondo; y para otros fines relacionados.

Según surge de la exposición de motivos, se establece que la responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico constituye uno de los compromisos programáticos de la Administración del Gobierno de Puerto Rico. En ese contexto, se destaca la importancia de continuar trabajando en coordinación con la Junta de Supervisión Fiscal para fortalecer la estabilidad financiera del Gobierno y restablecer la confianza en su solvencia crediticia.

Este esfuerzo busca garantizar que las asignaciones presupuestarias sean adecuadas y sostenibles para atender las necesidades de la ciudadanía, particularmente en áreas

esenciales como los programas dirigidos a combatir la pobreza, el cuido de niños y adultos mayores, la seguridad pública y el mejoramiento de la infraestructura vial.

Como parte de esta política de responsabilidad fiscal, la Ley reconoce la creación del Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria, cuyo propósito es fortalecer la estabilidad de las finanzas públicas y establecer mecanismos que contribuyan a recuperar la confianza en la capacidad financiera del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la posibilidad de acceder nuevamente a los mercados de capital cuando resulte necesario. Asimismo, esta iniciativa procura fortalecer los mecanismos de cumplimiento fiscal y promover una administración gubernamental más eficiente y responsable.

De igual forma, la legislación amplía la capacidad del Gobierno para cumplir con el Plan de Ajuste de la Deuda y el Plan Fiscal, al tiempo que establece directrices claras para la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la utilización de los recursos del Fondo. De esta manera, se busca mantener un manejo prudente de los fondos públicos, promover la preparación y ejecución de presupuestos balanceados y cumplir con las obligaciones fiscales, legales y contractuales del Gobierno.

En conjunto, la medida representa un esfuerzo dirigido a consolidar la estabilidad fiscal y garantizar que el Gobierno cuente con los recursos necesarios para continuar ofreciendo servicios esenciales y atender las prioridades del pueblo de Puerto Rico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y dar cumplimiento a las disposiciones del P. de la C. 1391, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Hacienda y al informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Además, la Comisión cuenta con el Memorial de Espacios Abiertos.

### EQUIPO FISCAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

El memorial explicativo presentado conjuntamente por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Departamento de Hacienda, expone la posición del Equipo Fiscal en torno al Proyecto de la Cámara 1391, dirigido a enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La medida

propone crear el Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria (FREP), establecer las condiciones para su utilización e incorporar mecanismos de planificación financiera a largo plazo, con el propósito de fortalecer la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

La propuesta legislativa responde a la necesidad de promover una administración responsable y sostenible de los recursos públicos, mantener presupuestos balanceados y fortalecer la capacidad del Gobierno para cumplir con sus obligaciones legales, contractuales y fiscales. Mediante la creación del FREP, se procura establecer una reserva que permita atender situaciones económicas extraordinarias, reducciones inesperadas en los recaudos y otros riesgos presupuestarios, sin afectar innecesariamente la continuidad de los servicios esenciales que recibe la ciudadanía. Asimismo, la medida busca reducir la dependencia del financiamiento mediante deuda y fortalecer la confianza en la solvencia del Gobierno, con miras a facilitar su eventual acceso a los mercados de capital en condiciones competitivas.

Uno de los componentes principales del proyecto es la capitalización del FREP. Según dispone la medida descrita en el memorial, se contempla una aportación inicial de $729 millones correspondiente al año fiscal 2025-2026. A partir del año fiscal 2026-2027, se establece una aportación anual equivalente al 1.4 % de los fondos correspondientes, hasta alcanzar un balance equivalente al 13.5 % de los fondos del Fondo General. Este mecanismo permitiría mantener recursos disponibles para responder a circunstancias fiscales adversas y evitar que el Gobierno tenga que recurrir inmediatamente a reducciones presupuestarias que puedan comprometer los servicios públicos. El proyecto también establece condiciones específicas para utilizar los recursos reservados y mecanismos para restituir las cantidades utilizadas, a fin de preservar la finalidad del fondo y garantizar su sostenibilidad.

Otro elemento importante de la medida es la incorporación de un Plan Financiero Quinquenal, concebido como una herramienta para fortalecer la planificación fiscal y presupuestaria del Gobierno más allá del año fiscal corriente. Este plan permitiría integrar las proyecciones de ingresos, gastos y flujo de efectivo, documentar los supuestos y las metodologías utilizados y evaluar las consecuencias futuras de las decisiones presupuestarias. De esta manera, se procura identificar anticipadamente posibles riesgos y desbalances fiscales, facilitar la adopción oportuna de medidas correctivas y promover una administración pública fundamentada en la previsión, la disciplina y la responsabilidad financiera. Además, mantener información comparable entre distintos años fiscales contribuiría a evaluar con mayor precisión el comportamiento de las finanzas públicas y los efectos de las decisiones gubernamentales.

El memorial también destaca la importancia de fortalecer la coordinación entre las entidades que integran el Equipo Fiscal. La OGP tendría un papel central en la integración de la planificación financiera con el proceso presupuestario anual, procurando que la asignación y utilización de los recursos públicos respondan a una visión coordinada y sostenible.

Por su parte, la AAFAF continuaría ejerciendo sus funciones de agente fiscal y asesor financiero, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento del Plan Fiscal certificado, la coordinación con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico y los asuntos vinculados con la reestructuración de la deuda pública. El Departamento de Hacienda, en su función de administrar las leyes contributivas y los asuntos relacionados con los ingresos gubernamentales, contribuiría a la evaluación de las medidas fiscales y presupuestarias que incidan sobre el Fondo General.

En cuanto a la política pública que persigue la medida, el Equipo Fiscal sostiene que la combinación de una reserva presupuestaria adecuadamente capitalizada y una planificación financiera multianual permitiría fortalecer la capacidad institucional del Gobierno para administrar sus recursos de manera responsable. Estas herramientas promoverían una mayor previsibilidad en las operaciones gubernamentales, facilitarían la continuidad de los servicios esenciales y contribuirían a mantener la estabilidad fiscal ante escenarios económicos inciertos. De igual forma, el memorial señala que contar con estructuras fiscales sólidas y mecanismos permanentes de control y planificación resulta importante para fortalecer la confianza de los inversionistas y fomentar condiciones favorables para la inversión en Puerto Rico.

Finalmente, el Equipo Fiscal expresa su respaldo al propósito del P. de la C. 1391 y reconoce que la creación del FREP y la adopción de un plan financiero a cinco años representan instrumentos importantes para consolidar una política pública de responsabilidad fiscal a largo plazo. No obstante, el memorial también señala la importancia de preservar el diseño técnico, la viabilidad presupuestaria y la capacidad de ejecución de la propuesta.

En ese contexto, manifiesta su disposición a dialogar con la Asamblea Legislativa para evaluar la medida y considerar ajustes o mecanismos de fiscalización que permitan atender las inquietudes que surjan durante su consideración, sin desvirtuar sus objetivos fundamentales. En síntesis, el proyecto se presenta como una iniciativa dirigida a fortalecer la estabilidad financiera del Gobierno de Puerto Rico, mejorar la planificación de los recursos públicos y promover una administración fiscal prudente, sostenible y orientada a proteger el bienestar de la ciudadanía.

**ESPACIOS ABIERTOS**

El memorial explicativo presentado por Espacios Abiertos ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con fecha del 14 de octubre de 2026, expone un análisis técnico del Proyecto de la Cámara 1391, cuyo propósito es establecer el Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria (FREP) como un mecanismo permanente de ahorro fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. La propuesta busca fortalecer la estabilidad de las finanzas públicas mediante la acumulación de recursos durante períodos de crecimiento en los ingresos gubernamentales, de manera que puedan utilizarse para atender reducciones inesperadas en las recaudaciones, gastos extraordinarios y emergencias fiscales que requieran financiamiento transitorio.

El proyecto contempla una inversión inicial de $729 millones y establece como objetivo alcanzar una capitalización equivalente al 13.5 % del Fondo General para el año 2032. Asimismo, dispone que los retiros estarán sujetos a un umbral mínimo de activación equivalente al 2 % del Fondo General y a la certificación correspondiente del Departamento de Hacienda. La medida también establece disposiciones para extender el uso de los recursos al siguiente año fiscal bajo determinadas condiciones, así como un requisito formal de reembolso de las cantidades retiradas dentro de un período de cinco años. Estos mecanismos procuran establecer una estructura de ahorro fiscal que permita atender situaciones imprevistas sin depender exclusivamente de ajustes presupuestarios inmediatos.

Espacios Abiertos señala que el FREP complementaría los fondos de reserva que ya reconoce el Plan Fiscal Certificado de Puerto Rico, entre ellos el Fondo de Emergencia, el Fondo de Reserva para Huracanes y el Fondo de Estabilización del Sistema de Retiro. Según el memorial, estos instrumentos responden a propósitos específicos relacionados con calamidades públicas, recuperación ante desastres y cumplimiento de obligaciones futuras de los sistemas de retiro. Por consiguiente, el FREP tendría una función diferenciada, dirigida a la estabilización general del presupuesto gubernamental. La propuesta también representaría la incorporación a la legislación local de un mecanismo de ahorro que sustituiría el antiguo Fondo Presupuestario, descontinuado durante el período de ajuste fiscal bajo la Ley PROMESA.

El memorial destaca que la meta de capitalización propuesta guarda relación con los objetivos previamente identificados en el Plan Fiscal Certificado de 2024, el cual reconocía la necesidad de establecer una reserva equivalente al 13.5 % del Fondo General. No obstante, el proyecto propone alcanzar esa meta en un período de seis años, frente al

horizonte de hasta diez años contemplado en el Plan Fiscal. Esta diferencia representa una trayectoria de capitalización más acelerada, orientada a fortalecer progresivamente la capacidad del Gobierno para responder a situaciones económicas adversas.

En cuanto al diseño fiscal de la medida, Espacios Abiertos identifica varios elementos que considera consistentes con prácticas utilizadas en distintas jurisdicciones de Estados Unidos. Entre estos se encuentran la meta de capitalización del 13.5 % del Fondo General, el establecimiento de un período definido para reembolsar los recursos utilizados y la incorporación de la planificación fiscal multianual vinculada al Plan Fiscal vigente bajo PROMESA. El memorial explica que una reserva de esta magnitud puede contribuir a amortiguar los efectos de una recesión económica moderada y reducir la necesidad de recurrir a recortes presupuestarios severos o aumentos contributivos ante una disminución de los ingresos.

El análisis comparativo de los mecanismos de reserva presupuestaria de los cincuenta estados también identifica aspectos del proyecto relacionados con la administración, utilización y reposición de los recursos. En particular, el documento examina la autoridad conferida al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para autorizar los retiros, las condiciones utilizadas para determinar cuándo procede activar el fondo y la ausencia de un límite anual específico para las cantidades que podrían retirarse. Según Espacios Abiertos, estas disposiciones merecen atención para asegurar que el fondo conserve su propósito de atender circunstancias extraordinarias y no se convierta en un mecanismo recurrente para financiar déficits operacionales.

Como parte de ese análisis, la organización presenta recomendaciones dirigidas a fortalecer la gobernanza y la transparencia del FREP. Entre ellas figuran establecer un mecanismo formal de notificación previo a los retiros, sujeto a excepciones claramente definidas para emergencias; fijar un límite anual a las cantidades que pueden utilizarse; incorporar una validación independiente de los criterios de activación; establecer mecanismos de reposición acelerada cuando el balance descienda por debajo de un nivel crítico; y ampliar el contenido del informe anual sobre el estado del fondo.

Respecto a la rendición de cuentas, el memorial reconoce como un elemento positivo que el proyecto requiera al Secretario de Hacienda informar anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a los presidentes de ambos cuerpos legislativos sobre el balance del FREP y los intereses netos generados. Sin embargo, plantea ampliar ese informe para incluir los retiros efectuados, la justificación de cada desembolso, el progreso en la reposición de los recursos y las proyecciones de capitalización en relación con la meta establecida para el año 2032. También propone que dicha información esté disponible

públicamente para facilitar el análisis fiscal independiente y el seguimiento de los compromisos establecidos bajo PROMESA.

En conclusión, el memorial explicativo de Espacios Abiertos presenta el Proyecto de la Cámara 1391 como una iniciativa dirigida a institucionalizar un mecanismo permanente de ahorro y estabilización presupuestaria para Puerto Rico. La propuesta busca fortalecer la capacidad del Gobierno para enfrentar fluctuaciones en los ingresos, atender gastos extraordinarios y mantener mayor estabilidad en la prestación de los servicios públicos. Aunque la organización reconoce fortalezas en la meta de capitalización, el requisito de reembolso y la planificación fiscal multianual, también plantea ajustes relacionados con la gobernanza, los límites de retiro, la validación de las condiciones de activación y la transparencia. En conjunto, el análisis destaca la importancia de diseñar un fondo que no solo acumule recursos suficientes, sino que también cuente con salvaguardas institucionales que permitan preservar su disponibilidad y sostenibilidad a largo plazo.

## OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1420 (P. del S. 1420) y del Proyecto de la Cámara 1391 (P. de la C. 1391), los cuales proponen enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", con el fin de crear el Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria (FREP), un fondo independiente del Fondo General bajo la custodia del Secretario de Hacienda. A tenor con las medidas, el FREP tiene el propósito de fortalecer la resiliencia fiscal y responder adecuadamente a los ciclos de ingresos.

El efecto fiscal está dado por las medidas, el cual asciende a $729,000,000 para el año fiscal 2027. Posteriormente, el FREP se nutrirá de transferencias anuales equivalentes al 1.4% de los fondos presupuestados del Fondo General, lo que equivale a transferencias anuales estimadas en $183.5 millones. Las transferencias anuales continuarán hasta alcanzar el 13.5% de los fondos presupuestados del Fondo General, equivalente a $1,769.9 millones, aproximadamente.

## IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) determinó que el Proyecto de la Cámara 1391 tiene un impacto fiscal asociado a la creación y

capitalización inicial del Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria (FREP). Conforme a la medida, el Gobierno de Puerto Rico deberá realizar una aportación inicial de setecientos veintinueve millones de dólares ($729,000,000) durante el año fiscal 2027, con el propósito de establecer una reserva fiscal que permita responder a fluctuaciones económicas, reducciones inesperadas en los recaudos y otras contingencias presupuestarias.

Según el análisis de la OPAL, a partir de los años fiscales subsiguientes el FREP se nutrirá mediante transferencias anuales equivalentes al 1.4% de los fondos presupuestados del Fondo General, lo que representa aproximadamente $183.5 millones anuales, hasta alcanzar una capitalización equivalente al 13.5% de los fondos presupuestados del Fondo General, estimada en aproximadamente $1,769.9 millones. Estas aportaciones constituyen el mecanismo principal de financiamiento del fondo y responden a la política pública de fortalecer la resiliencia fiscal y la estabilidad presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, la Comisión observa que la medida identifica expresamente las fuentes de financiamiento necesarias para la constitución y capitalización del FREP, así como los parámetros para su utilización y reposición. En ese sentido, aunque el proyecto requiere la separación de recursos para la creación de la reserva presupuestaria, la inversión propuesta persigue fortalecer la capacidad del Gobierno para afrontar eventos fiscales adversos sin recurrir a recortes en los servicios esenciales, aumentos contributivos o mecanismos extraordinarios de financiamiento.

La creación del FREP provee una herramienta permanente de manejo fiscal que promueve la planificación a largo plazo, fortalece el cumplimiento del Plan Fiscal certificado y contribuye a la sostenibilidad presupuestaria de la Administración Pública.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes reconoce el mérito del Proyecto de la C. 1391, dirigido a fortalecer la estabilidad de las finanzas públicas y establecer mecanismos que contribuyan a recuperar la confianza en la capacidad financiera del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la posibilidad de acceder nuevamente a los mercados de capital cuando resulte necesario. Asimismo, esta iniciativa procura fortalecer los mecanismos de cumplimiento fiscal y promover una administración gubernamental más eficiente y responsable.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1391 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1391

19 DE AGOSTO DE 2026

Presentado por el representante *Méndez Núñez;* la representante *Lebrón Rodríguez;* los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez;* la representante *del Valle Correa;* los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atiles;* las representantes *González Aguayo, González González;* los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román;* las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón;* los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz;* las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera;* los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

## LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6 y 7 y añadir los Artículos 6A y 6B a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a los fines de ~~crear~~ *redenominar* el *Fondo Presupuestario como* Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria, establecer el uso de dicho fondo; *reconocer la autonomía administrativa y operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el manejo de sus recursos humanos;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico es uno de los compromisos programáticos de esta Administración. Nos comprometimos con el Pueblo a trabajar con la Junta de Supervisión Fiscal - con el fin de restablecer la confianza en la solvencia crediticia del Gobierno de Puerto Rico - para que las asignaciones del presupuesto Estatal

garanticen los fondos adecuados y sostenibles para la implementación de medidas planificadas para beneficio de nuestra gente. Si bien esto es particularmente importante para programas sobre la erradicación de la pobreza, como lo son cuido de niños y adultos mayores; para la seguridad, apoyando nuestros policías, y para infraestructura, con mejores carreteras, no es menos cierto que para poder tener recursos suficientes para esos servicios esenciales, necesitamos continuar manteniendo la salud fiscal del gobierno entero.

Con esta Ley, reconocemos la creación del Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria. Este Fondo permitirá que el Gobierno de Puerto Rico tenga mayor estabilidad en las finanzas públicas, y sentará las bases para restablecer la confianza en el Gobierno de Puerto Rico y su capacidad para reanudar el acceso a los mercados de capital cuando sea necesario. La Administración de la Gobernadora Jenniffer González Colón no olvida los compromisos que contrajo con el Pueblo para fortalecer los mecanismos de cumplimiento y fortalecer la eficiencia de nuestro Gobierno, los cuales han estado siendo implementados por su equipo fiscal. Con este estatuto ampliamos nuestra capacidad de cumplimiento con el Plan de Ajuste de la Deuda, el Plan Fiscal y dotamos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de directrices claras sobre cómo se podrá usar este fondo; mientras continuamos manteniendo un manejo responsable de los fondos públicos, desarrollando e implementando presupuestos balanceados, cumpliendo con las responsabilidades fiscales, compromisos legales y contractuales, sin perder de vista, lo verdaderamente importante, tener los recursos suficientes para atender las necesidades de nuestro Pueblo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

*Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:*

"Artículo 2. — Creación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(a) …

*(b)* ~~La Oficina se considerará un Administrador Individual a los efectos de la administración de su personal, conforme a las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. El Director seleccionará y nombrará al personal profesional, técnico, secretarial y de oficina que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de esta~~

~~Ley; y determinará sus cualificaciones, requisitos, funciones y deberes conforme a las disposiciones de la referida Ley de Personal del Servicio Público. El Director podrá contratar los servicios de firmas y de profesionales, técnicos, consultores, auditores y otros que estime necesarios para cumplir con sus funciones y realizar aquellos estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios o le sean encomendados o solicitados por el Gobernador o la Asamblea Legislativa.~~

*La Oficina de Gerencia y Presupuesto se administrará con autonomía administrativa y operacional en el manejo de sus asuntos internos, recursos humanos y reglamentación interna, sin menoscabo de su carácter de organismo adscrito a la Oficina del/la Gobernador(a) conforme al inciso (a) de este Artículo.*

*Para fines de esta Ley, la Oficina se considerará un Administrador Individual, entendiéndose por tal la entidad queda facultada para administrar su propio sistema de recursos humanos de forma independiente, incluyendo el reclutamiento, selección, nombramiento, ascenso, traslado, adiestramiento, retención, disciplina y separación de su personal, así como la adopción de su Plan de Clasificación y Retribución.*

*El Director seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo, secretarial y de oficina que estime necesario para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley y determinará sus cualificaciones, funciones, deberes y requisitos mínimos.*

*La Oficina tendrá la facultad de adoptar, establecer, implantar y administrar su propio sistema de administración de recursos humanos, así como un Plan de Clasificación y Retribución independiente, incluyendo escalas salariales, beneficios marginales, incentivos y demás condiciones de empleo aplicables a sus empleados y funcionarios.*

*La Oficina estará exenta de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", así como de cualquier reglamento, carta circular, orden administrativa o disposición normativa promulgada al amparo de dicha Ley que sea incompatible con la autonomía reconocida en este Artículo.*

*El Director podrá contratar los servicios de firmas y de profesionales, técnicos, consultores, auditores y otros que estime necesarios para cumplir con las funciones y responsabilidades de la Oficina, y para realizar aquellos estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios o le sean encomendados o solicitados por el/la Gobernador(a) o la Asamblea Legislativa.*

c) …"

*Sección 2.-Se añade un nuevo apartado al final del Artículo 3, Inciso (b) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:*

"Artículo 3.-Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(a) …

(b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

…

*(8) Estimado Oficial de Recursos Disponibles, Proceso de Proyección Fiscal y Conferencias de Consenso Económico y de Ingresos:*

*(A) Como parte integral del proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto preparará anualmente un Estimado Oficial de Recursos Disponibles para el año fiscal correspondiente y para un período prospectivo no menor de cinco (5) años*

*fiscales. Para estos propósitos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizará la información contributiva, económica, fiscal y financiera recopilada y provista por el Departamento de Hacienda, incluyendo los datos relacionados con los recaudos, ingresos y demás fuentes de recursos del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda deberá suministrar oportunamente dicha información y cualquier otra que sea necesaria para la preparación del estimado.*

*(B) La preparación del Estimado Oficial de Recursos Disponibles tendrá como propósito promover el cumplimiento de los principios de disciplina fiscal, sostenibilidad presupuestaria y balance fiscal reconocidos en la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, mediante una determinación razonable, transparente y técnicamente fundamentada de los recursos disponibles para cada año fiscal.*

*(C) El Estimado Oficial de Recursos Disponibles constituirá la base fiscal para la formulación del presupuesto recomendado por el/la Gobernador (a) , la preparación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, la elaboración de planes financieros multianuales y la evaluación de la sostenibilidad fiscal de las asignaciones presupuestarias propuestas.*

*(D) Dicho estimado incluirá, como mínimo, una proyección de los ingresos recurrentes y no recurrentes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo contribuciones, arbitrios, derechos, cargos, transferencias, ingresos federales, ingresos especiales y cualquier otra fuente de recursos legalmente disponible para financiar operaciones gubernamentales o inversiones públicas.*

*(E) El Estimado Oficial de Recursos Disponibles deberá prepararse utilizando información económica, fiscal y financiera razonablemente disponible al momento de su elaboración, así como metodologías técnicas consistentes con prácticas generalmente aceptadas de proyección*

*económica, presupuestaria y financiera en el sector público.*

*(F) Como parte del proceso presupuestario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto adoptará procedimientos formales para la preparación y actualización periódica de proyecciones económicas, fiscales y presupuestarias multianuales, incluyendo análisis de tendencias, estimados de ingresos, riesgos fiscales, análisis de sensibilidad, escenarios alternos y cualesquiera otros mecanismos razonablemente necesarios para evaluar la sostenibilidad fiscal de las operaciones del Gobierno de Puerto Rico.*

*(G) Dichos procedimientos deberán promover, en la medida aplicable, la utilización de prácticas consistentes con los procesos de planificación fiscal, proyección de ingresos y evaluación de sostenibilidad presupuestaria desarrollados e implementados por el Gobierno de Puerto Rico durante la vigencia de la Ley PROMESA, incluyendo prácticas sustancialmente similares a las utilizadas en la preparación de los Planes Fiscales Certificados, Presupuestos Certificados y demás análisis fiscales multianuales desarrollados al amparo de dicha ley federal.*

*(H) Conferencia Pública sobre Perspectivas Económicas*

*(1) En o antes del quince (15) de noviembre de cada año, la Oficina de Gerencia y Presupuesto convocará una Conferencia Pública sobre Perspectivas Económicas con el propósito de evaluar, discutir y desarrollar una visión prospectiva de las condiciones económicas que razonablemente puedan afectar las finanzas públicas del Gobierno de Puerto Rico durante el próximo año fiscal y el período prospectivo utilizado para fines presupuestarios.*

*(2) La Conferencia Pública sobre Perspectivas Económicas contará con la participación de representantes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, la Junta de Planificación, instituciones*

*académicas, organizaciones profesionales, representantes del sector privado, economistas y cualquier otra persona o entidad que la Oficina de Gerencia y Presupuesto estime pertinente.*

*(3) Como resultado de dicha conferencia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto preparará y publicará un Informe de Perspectivas Económicas que contendrá los principales supuestos macroeconómicos que servirán de fundamento para la preparación de las proyecciones fiscales, presupuestarias y de ingresos del Gobierno de Puerto Rico.*

*(I) Conferencia Pública sobre Perspectivas de Ingresos*

*(1) En o antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la Oficina de Gerencia y Presupuesto convocará una Conferencia Pública sobre Perspectivas de Ingresos con el propósito de analizar, discutir y desarrollar las proyecciones de ingresos del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal y para el período prospectivo utilizado para fines presupuestarios.*

*(2) La Conferencia Pública sobre Perspectivas de Ingresos contará con la participación de representantes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, la Junta de Planificación, instituciones académicas, organizaciones profesionales, representantes del sector privado y cualquier otra entidad con conocimiento o experiencia en asuntos económicos, fiscales o presupuestarios.*

*(3) El Departamento de Hacienda presentará en la Conferencia Pública sobre Perspectivas de Ingresos, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con la participación de los demás deponentes convocados, las proyecciones de ingresos corrientes y para años fiscales siguientes.*

*(4) Las proyecciones de ingresos deberán considerar, entre otros factores, el desempeño histórico de los recaudos, las perspectivas económicas vigentes, cambios legislativos, tendencias*

*demográficas, riesgos fiscales identificables, factores macroeconómicos locales y nacionales y cualquier otra información relevante para la determinación razonable de los recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico.*

*(J) Base Presupuestaria Oficial*

*(1) El Informe de Perspectivas Económicas desarrollado conforme al párrafo (H) y las proyecciones de ingresos desarrolladas conforme al párrafo (I) constituirán la base oficial para la preparación del Estimado Oficial de Recursos Disponibles del Gobierno de Puerto Rico.*

*(2) El presupuesto recomendado por el/la Gobernador(a), la Resolución Conjunta del Presupuesto General, los planes financieros multianuales, los presupuestos de capital y cualquier otro documento presupuestario preparado por el Gobierno de Puerto Rico deberán fundamentarse en los supuestos económicos y proyecciones de ingresos resultantes de dichos procesos.*

*(3) Cualquier desviación material de los supuestos económicos o de las proyecciones de ingresos resultantes de las conferencias públicas aquí establecidas deberá ser explicada y justificada por escrito por la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte de la documentación presupuestaria correspondiente.*

*(K) Ningún presupuesto recomendado, resolución conjunta de presupuesto o asignación presupuestaria podrá aprobarse utilizando recursos estimados que excedan razonablemente el Estimado Oficial de Recursos Disponibles preparado conforme a esta Ley, salvo disposición expresa de ley que identifique la fuente específica de financiamiento correspondiente.*

*(L) La Oficina de Gerencia y Presupuesto publicará en su portal electrónico los informes, metodologías, supuestos económicos, proyecciones de ingresos y demás documentación relacionada con los procesos establecidos en este Artículo, con el propósito de promover la*

*transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el proceso presupuestario."*

Sección ~~1~~ 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Creación del ~~Fondo Presupuestario~~ *Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria.*

(a)~~...~~ Por la presente se autoriza y crea un fondo de depósito del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ *de Puerto Rico* bajo la custodia del Secretario de Hacienda que se conocerá con el nombre de ~~"Fondo Presupuestario"~~ *"Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria" (FREP).*

*El fondo así denominado es el mismo fondo de depósito creado por este Artículo, el cual continuará en existencia sin interrupción bajo su nueva denominación. Toda referencia en cualquier ley, reglamento, resolución conjunta, orden administrativa, carta circular o documento oficial al "Fondo Presupuestario" se entenderá hecha al "Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria", y todos los depósitos, dineros, balances, cuentas, derechos y obligaciones del fondo continuarán vigentes bajo dicha denominación.*

(b) **[Comenzando con el Año Fiscal 95-96, el "Fondo Presupuestario" será capitalizado anualmente por una cantidad no menor a un tercio (0.33) del uno por ciento (1%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. A partir del Año Fiscal 1999-2000, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Además, se ordena que a partir del Año Fiscal 1999-2000, todos los ingresos que no constituyen rentas netas al Fondo General que no estén destinadas por ley a un**

**fin específico ingresen al Fondo Presupuestario. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina por delegación del primero, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. De igual forma, se podrá incluir, como parte del presupuesto de cada año fiscal, una asignación para nutrir el Fondo. A modo de excepción, durante el Año Fiscal 2014-2015 y el Año Fiscal 2016 2017, no ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos para su capitalización provenientes de la aplicación del porcentaje del total de las rentas netas del año fiscal anterior y de ingresos que no constituyen rentas netas. Ello sin que se entienda esto como una limitación a la facultad de la Asamblea Legislativa para proveer o autorizar otros mecanismos para nutrir el Fondo Presupuestario. El balance máximo de dicho fondo no excederá del seis por ciento (6%) de los fondos totales por todos los conceptos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al Fondo Presupuestario.]**

~~*Comenzando con el año fiscal 2025-2026 se autoriza y crea un fondo de depósito del Gobierno de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Hacienda, que se denominará "Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria" (FREP)*~~ *El Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria tiene como* ~~*con el*~~ *fin* ~~*de*~~ *el fortalecer la resiliencia fiscal y responder adecuadamente a los ciclos de ingresos. El FREP se* ~~*establece*~~ *mantendrá como un fondo independiente dentro del Fondo General y se* ~~*clasifica*~~ *clasificará como un Fondo Gubernamental.* ~~*El dinero depositado en este fondo, y los retiros solo podrán*~~

*~~realizarse~~ Los dineros depositados en el FREP solo podrán retirarse para los fines previstos en ~~esta Ley~~ este Artículo. El balance máximo de dicho fondo no podrá exceder una cantidad igual al trece punto cinco por ciento (13.5%) de los fondos totales del ~~fondo general~~ Fondo General por todos los conceptos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al FREP ~~Presupuestaria~~.*

*El FREP ~~Presupuestaria~~ será capitalizado con ~~$729,000,000~~ setecientos veintinueve millones de dólares ($729,000,000) en el año fiscal ~~2025-2026~~ 2026-2027. A partir del Año Fiscal ~~26-27~~ 2027-2028, dicha aportación será de una cantidad igual al uno punto cuatro por ciento (1.4%) de los fondos totales por todos los conceptos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos, depositados anualmente hasta el año en que se alcance el balance de trece punto cinco por ciento (13.5%) del total de los fondos del fondo general para todas las partidas asignadas en la Resolución Conjunta del Presupuesto. Disponiéndose, sin embargo, que, si se cumplen las condiciones establecidas en el inciso (e) de este artículo y se autoriza el uso del FREP, dicho depósito anual de uno punto cuatro por ciento (1.4%) en ese año fiscal no será requerido, pero deberá efectuarse tan pronto como sea factible posteriormente y no más tarde de dos (2) años a partir de la fecha en que dicho depósito era exigible. Disponiéndose que los intereses generados, netos de cualquier servicio bancario relacionado a su custodia e inversión sobre los fondos depositados en el fondo de reserva presupuestaria, serán acreditados contra el uno punto cuatro (1.4%) a ser depositado anualmente. Una vez alcanzado el tope de trece punto cinco por ciento (13.5%) los intereses generados en dicho fondo serán ~~depositado~~ depositados en su totalidad al Fondo*

*General.* ~~*El Fondo Presupuestario dejará de existir al 1 de julio de 2026 y todos sus depósitos, dineros, balances y cuentas serán transferidos al Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria.*~~ *A partir del inicio del Año Fiscal* ~~*2026-2027*~~ *2027-2028 y sujeto a las capacidades de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico, gradual pero incrementalmente, en una base anual, se separarán los fondos necesarios para que en o antes del 30 de junio de* ~~*2032*~~ *2033 el "Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria" sea el trece punto cinco por ciento (13.5%) de los fondos totales del fondo general por todos los conceptos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año fiscal correspondiente.*

*El FREP podrá nutrirse de cualquier cantidad en que las rentas netas del Fondo General correspondientes a un año fiscal excedan el estimado de rentas netas del Fondo General sobre el cual se aprobó la Resolución Conjunta del Presupuesto para ese año fiscal. El Secretario de Hacienda certificará dicha cantidad al cierre del año fiscal correspondiente y efectuará el ingreso al Fondo. Cuando a la fecha de la certificación existan transferencias pendientes de reembolso conforme al inciso (f) de este Artículo, la cantidad certificada se aplicará primero a dichos reembolsos y el remanente, si alguno, ingresará al Fondo. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación una vez el balance del Fondo alcance el tope de trece punto cinco por ciento (13.5%) establecido en este inciso.*

(c)~~....~~ El ~~Fondo Presupuestario~~ *Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria* será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública. Disponiéndose que se podrá utilizar este Fondo para

atender situaciones que afecten la prestación de servicios públicos para la ciudadanía, para lo cual deberá mediar una justificación firmada por el jefe de la agencia que se trate, donde explique, de forma detallada, su necesidad y las acciones que ha tomado para tratar de cubrir la misma de su propio presupuesto.

(d)…

(e) El/*la* Gobernador*(a)* queda por la presente autorizado*(a)* a ordenar el uso de los recursos del *Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria* que sean necesarios para atender ~~tales situaciones~~ *las situaciones descritas en los incisos (c) y (d) de este Artículo, conforme a los requisitos allí dispuestos*. ~~Se autoriza el uso de las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria sólo si se cumple una de las siguientes condiciones:~~ *El uso del Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria para propósitos no comprendidos en dichos incisos requerirá, además, que se cumpla una de las siguientes condiciones:*

*(i) Un déficit de reservas no atribuible a incrementos presupuestarios o cambios en legislación contributiva, o a cambios en la política pública fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Si los ingresos reales del fondo general del Gobierno de Puerto Rico son inferiores al nivel sobre el cual se aprobó un presupuesto balanceado del Fondo General para ese año en al menos un dos por ciento (2%), y el déficit no puede atribuirse a legislación sobre cambios en la base contributiva, por ajustes a las tasas contributivas, u otras tarifas aplicables sobre las cuales se elaboró el estimado del Fondo General.*

*(ii) Eventos extraordinarios o catastróficos, excluyendo aquellos eventos que correspondan a los propósitos del Fondo de Reserva de Emergencia, según se define en el inciso (f) más*

*adelante.* ~~*y*~~

*En cualquiera de los casos anteriores,* ~~*El/la*~~ *el/la Gobernador(a) deberá certificar que ha considerado otras opciones para reducir gastos o aumentar ingresos de modo que el Fondo General no refleje un déficit cuando se informe conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados bajo normas contables de 'modified accrual' y* ~~*el/la Gobernador(a) ha determinado*~~ *que ha determinado que dichas opciones serían perjudiciales para la salud, el bienestar, la seguridad y la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico."*

~~*Cuando cualquiera de estas condiciones se cumpla, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar y ordenar al Secretario de Hacienda que transfiera del FREP las cantidades que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto considere necesarias para cumplir con los requisitos del presupuesto aprobado. Para las condiciones conforme al inciso (e)(i), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto no autorizará una transferencia antes del 1 de enero del año fiscal en curso.*~~

~~*(f) Cualquier transferencia autorizada en el inciso anterior deberá ser reembolsada en su totalidad dentro de un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de dicha transferencia. Los reembolsos deberán comenzar a más tardar dos (2) años después de la fecha de dicha transferencia.*~~

~~*(g) Los dineros depositados en el FREP podrán prestarse temporalmente al Fondo General durante cualquier ejercicio fiscal, en previsión de la recepción de ingresos procedentes de impuestos, tarifas y otras fuentes que deban ingresarse en dicho Fondo durante ese mismo año fiscal. Los fondos prestados temporalmente deberán reembolsarse en efectivo no más tarde del cierre del mismo año fiscal. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*~~

~~*no autorizará el uso de ninguna parte del saldo para fines de flujo de caja, salvo que medie certificación del Departamento de Hacienda acreditando que los ingresos proyectados serán recibidos no más tarde del cierre del próximo año fiscal y que los fondos prestados serán restituidos tan pronto se materialicen los recaudos correspondientes, pero nunca más tarde del cierre del próximo año fiscal.*~~

~~*(h) Requisito de informe anual. Anualmente, a más tardar treinta (30) días después de la emisión del informe financiero requerido por ley, el Secretario de Hacienda informará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado, a través de los Secretarios de cada cuerpo legislativo sobre lo siguiente: (1) el saldo del Fondo de Reserva de Estabilización Presupuestaria al 30 de junio del año fiscal anterior; y (2) los intereses generados, netos de cualquier servicio bancario, por el Fondo de Reserva de Estabilización Presupuestaria al 30 de junio del año fiscal anterior."*~~

*(f) Para propósitos de este Artículo, "Fondo de Reserva de Emergencia" significa la reserva fiscal segregada y restringida destinada a fortalecer la resiliencia financiera del Gobierno de Puerto Rico mediante la acumulación de recursos para atender emergencias, desastres naturales, contingencias operacionales, riesgos fiscales significativos o circunstancias extraordinarias no contempladas al momento de la aprobación del presupuesto, creada mediante Resolución Conjunta del Presupuesto a tenor con las disposiciones de la ley federal PROMESA.*

*El/la Gobernador(a) deberá, mediante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda, emitir una solicitud de necesidad de uso de los fondos disponibles en el FREP, incluyendo la justificación del uso de los mismos conforme a lo que se establece en*

*este inciso, mediante una certificación dirigida a la Asamblea Legislativa de manera que se apruebe, mediante resolución conjunta, el desembolso o transferencia de los fondos necesarios del FREP al Fondo General. Los fondos disponibles en el FREP podrán ser utilizados sólo si se cumple una de las siguientes condiciones:*

*(1) Hubiese un déficit de reservas no atribuible a incrementos presupuestarios o cambios en legislación contributiva, o a cambios en la política pública fiscal del Gobierno de Puerto Rico.*

*(2) Si los recaudos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico son inferiores al nivel sobre el cual se aprobó un presupuesto balanceado del Fondo General para ese año en al menos un dos por ciento (2%), y el déficit no puede atribuirse a legislación sobre cambios en la base contributiva, por ajustes a las tasas contributivas, u otras tarifas aplicables sobre las cuales se elaboró el estimado del Fondo General.*

*(3) Eventos extraordinarios o catastróficos, excluyendo aquellos eventos que correspondan a los propósitos del Fondo de Emergencia creado por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Fondo de Emergencia, según enmendada. A estos fines, el/la Gobernador(a) deberá certificar que:*

*(A) ha considerado otras opciones para reducir gastos o aumentar ingresos de modo que el Fondo General no refleje un déficit cuando se informe conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en*

*los Estados Unidos, incluyendo la acumulación modificada ("modified accrual"), y*

*(B) el/la Gobernador(a) ha determinado que dichas opciones serían perjudiciales para la salud, el bienestar, la seguridad y la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico.*

*Cuando cualquiera de estas condiciones se cumpla, el/la Gobernador(a) notificará a la Asamblea Legislativa la necesidad de uso de fondos disponibles en el FREP con el fin de obtener la aprobación de transferencia de fondos. De ser aprobada la resolución conjunta por parte de la Asamblea Legislativa para dicha transferencia, el Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto autorizará y ordenará al Secretario de Hacienda a transferir del FREP aquellas cantidades que el Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto considere necesarias para cumplir con los requisitos del presupuesto aprobado sin que dichas cantidades excedan el monto aprobado mediante resolución conjunta por parte de la Asamblea Legislativa. Para las condiciones conforme al inciso (f)(1), no se autorizarán transferencias antes del 1 de enero del año fiscal en curso.*

*(g) Cualquier transferencia autorizada en el inciso anterior deberá ser reembolsada en su totalidad dentro de un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de dicha transferencia. Los reembolsos deberán comenzar a más tardar dos (2) años después de la fecha de dicha transferencia.*

*(h) El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informará trimestralmente a las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes sobre el estado de los reembolsos pendientes al FREP, las fechas proyectadas de restitución y cualquier incumplimiento con los plazos establecidos en este Artículo. En caso de incumplirse el plazo de cinco (5) años, el Secretario*

*de Hacienda certificará dicha situación a la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento. La Asamblea Legislativa podrá, mediante Resolución Conjunta, establecer un plan de remediación de cumplimiento obligatorio para el Ejecutivo.*

*(i) Los dineros depositados en el FREP podrán prestarse temporalmente al Fondo General durante cualquier año fiscal, en anticipación del recibo de ingresos procedentes de impuestos, tarifas y otras fuentes que deban ingresarse en dicho Fondo durante ese mismo año fiscal. Los fondos prestados temporalmente deberán reembolsarse en efectivo no más tarde del 31 de mayo del mismo año fiscal. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto no autorizará el uso de ninguna parte del saldo para fines de flujo de caja, salvo que medie certificación del Departamento de Hacienda acreditando que los ingresos proyectados serán recibidos no más tarde del 31 de mayo del mismo año fiscal y que los fondos prestados serán restituidos tan pronto se materialicen los recaudos correspondientes, pero nunca más tarde del cierre del próximo año fiscal. Disponiéndose que, cualquier préstamo realizado por parte del FREP al Fondo General deberá ser notificado a la Asamblea Legislativa mediante la secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Senado de Puerto Rico, respectivamente, por parte del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá notificar a la Asamblea Legislativa cuando se realice la devolución de los fondos prestados temporalmente por parte del FREP al Fondo General.*

*(j) Requisito de informe anual. Anualmente, a más tardar treinta (30) días después de la emisión del informe financiero requerido por ley, el Secretario de Hacienda informará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado, a través de las Secretarías de cada cuerpo legislativo sobre lo siguiente: (1) el saldo del*

*Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria y Fondo de Reserva de Emergencia al 30 de junio del año fiscal anterior; y (2) los intereses generados, netos de cualquier servicio bancario, por el Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria al 30 de junio del año fiscal anterior, netos de cualquier servicio bancario.*

*(k) Cualquier modificación al porciento máximo del balance del FREP establecido en este Artículo, o a los porcentajes y plazos de capitalización aquí dispuestos, requerirá legislación posterior. Si el balance del FREP descendiere a un nivel inferior al cinco por ciento (5%) de los fondos totales del Fondo General, el Ejecutivo deberá someter a la Asamblea Legislativa, dentro de los treinta (30) días siguientes, un plan de capitalización acelerada, sujeto a aprobación mediante Resolución Conjunta. El plan de capitalización acelerada deberá incluir como mínimo: (1) las fuentes de fondos propuestas para reponer el FREP; (2) un calendario de aportaciones con metas trimestrales; (3) las medidas de reducción de gasto o aumento de ingresos que se adoptarán para facilitar la reposición; y (4) una proyección del tiempo estimado para alcanzar nuevamente el balance mínimo requerido."*

Sección ~~2~~ 4.- Se añade un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, el cual leerá como sigue:

*"Artículo 6-A. -Fondo de Proyectos de Capital del Gobierno de Puerto Rico.*

*El/La Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el/la Gobernador(a) de Puerto Rico y con su visto bueno expreso, administrará el Fondo de Proyectos de Capital del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con la "Ley Habilitadora para el Fondo de Proyectos de Capital del Gobierno de Puerto Rico"."*

Sección ~~3~~ 5.- Se añade un nuevo Artículo 6B a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de

1980, según enmendada, el cual leerá como sigue:

*"Artículo 6B.-Planes Financieros Quinquenales*

*Bajo la dirección ~~de/el la~~ del/de la Gobernador(a), la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá preparar el Plan Financiero Quinquenal, así como actualizaciones anuales del mismo, el cual se hará público incluyendo la divulgación de metodologías y supuestos.*

*"Plan Financiero Quinquenal" significa el instrumento oficial de planificación fiscal multianual del Gobierno de Puerto Rico preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y actualizado periódicamente durante cada año fiscal, que presenta las proyecciones de ingresos, gastos, flujo de efectivo, reservas, financiamiento, deuda, pasivos, riesgos fiscales y demás variables fiscales relevantes para el año fiscal en curso y los próximos cuatro (4) años fiscales. Este Plan incluirá una evaluación de la sostenibilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, los supuestos utilizados en su preparación, y cualquier otra información necesaria para apoyar la formulación del presupuesto, la toma de decisiones fiscales y la planificación financiera del Gobierno. El Plan Financiero Quinquenal tomará en consideración el Programa de Inversiones de Cuatro Años ("PICA"), según definido el Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.*

*Este Plan y sus actualizaciones según requeridas por este artículo deberán redactarse de tal modo que por formato y por contenido detallado se pueda hacer comparación entre los documentos de años sucesivos y hacerse medición de resultados a lo largo de su curso. Al llevar a cabo las proyecciones e incorporarlas en los planes financieros y actualizaciones requeridas por este Artículo, incluyendo los ingresos, gastos y de flujo de efectivo, se deberá indicarse y explicarse la metodología de estimación usada, así como los supuestos razonables en que se basan y definirse*

*la terminología. Todas las proyecciones deberán basarse en supuestos y métodos de estimación razonables y apropiados. Las proyecciones de flujo de efectivo deberán basarse en supuestos razonables y apropiados en cuanto a las fuentes y usos de efectivo (incluyendo, pero sin limitarse cuándo estos ocurren) y deberán prever que esa proyección de recursos de efectivo permita llevar a cabo cabalmente las operaciones del gobierno. Al emitirse cada plan financiero o su actualización, el/la Gobernador(a) y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán certificar, por escrito, que dicho plan financiero o actualización cumple plenamente con las disposiciones de este párrafo.*

*Comenzando el 1 de julio de ~~2026~~ 2027, el plan financiero quinquenal deberá incluir un pronóstico actualizado de ingresos, gastos y posición neta para el año fiscal corriente y todos los años fiscales siguientes cubiertos por el plan financiero. Dicho pronóstico actualizado deberá explicar las revisiones a las proyecciones de ingresos, gastos y posición neta respecto a la actualización más reciente del plan financiero, así como cualquier revisión significativa de los factores que afectan los ingresos y gastos. El plan financiero presentado anualmente por la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte del presupuesto deberá incluir además un resumen narrativo.*

*A partir del 1 de julio de ~~2027~~ 2028, el plan financiero deberá contener, como mínimo, en adición a lo establecido en el párrafo anterior, las siguientes estimaciones y proyecciones:*

*(a) los ingresos por contribuciones, subvenciones federales, ingresos misceláneos y todas las fuentes de ingresos que se estime serán recibidos, así como los gastos que se estime serán incurridos, antes del cierre del año fiscal en curso;*

*(b) los ingresos por contribuciones, subvenciones federales, ingresos misceláneos y todas*

*las fuentes de ingresos que se estime serán recibidos, así como los gastos que se estime serán incurridos durante el año fiscal siguiente, incluyendo cualesquiera ingresos que se espere resulten de legislación propuesta que el/la Gobernador(a) considere necesaria para proveer ingresos suficientes para cubrir dichos gastos propuestos; y*

*(c) los ingresos por contribuciones, subvenciones federales, ingresos misceláneos y todas las fuentes de ingresos que se estime serán recibidos, así como los gastos que se estime serán incurridos durante cada uno de los tres años fiscales subsiguientes, incluyendo cualesquiera ingresos que se espere resulten de legislación propuesta que el/la Gobernador(a) considere necesaria para proveer ingresos suficientes para cubrir dichos gastos propuestos.*

*Dichas proyecciones y estimaciones deberán presentarse en el formato y con el nivel de detalle dispuesto en este capítulo.*

*Los ingresos en el plan financiero deberán presentarse por cada categoría de fuentes de ingreso en el mayor nivel de detalle disponible en los sistemas financieros del Departamento de Hacienda, en la medida de lo práctico y posible.*

*Siempre que se proponga transferir ingresos o gastos hacia o desde el Fondo General a otro tipo de fondo, cada cantidad así transferida deberá ser identificada.*

*El documento del plan financiero deberá contener un resumen narrativo y tablas detalladas que muestren los ingresos recibidos durante el año fiscal anterior, los ingresos estimados disponibles y a ser recibidos durante el año fiscal en curso y el año fiscal siguiente, respectivamente, desglosados por cada fuente principal, incluyendo tablas estadísticas, así como una discusión de los supuestos utilizados para estimar dichos ingresos. El efecto sobre el plan financiero de cualquier cambio propuesto a tasas, bases, fechas de pago u otros aspectos de las*

*fuentes de ingresos deberá documentarse por separado junto con la explicación del porqué del cambio y los supuestos utilizados para calcular el efecto. Cuando se proponga un nuevo cargo o un nuevo mecanismo de financiamiento, deberá incluirse un desglose de dicho cargo o mecanismo de financiamiento y su efecto sobre el plan financiero.*

*Los gastos en el plan financiero deberán presentarse de manera consistente con la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General.*

*El plan financiero también deberá contener un análisis de flujo de efectivo de los ingresos proyectados, gastos y otras fuentes o usos de financiamiento para cada mes del año fiscal en curso y del año fiscal subsiguiente del Gobierno de Puerto Rico, el cual podrá ser periódicamente actualizado y revisado según sea necesario.*

*El Plan Financiero Quinquenal deberá ser preparado, actualizado y modificado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos, incluyendo la acumulación modificada."*

Sección 4~~6~~.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Fondo Especial.

Se crea un Fondo Especial, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, no sujeto a un año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Estado, para que ingresen los fondos que se deriven de los pagos o reembolsos que realicen las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico como resultado de la imposición de tarifas y/o cobros.

El presente Fondo será utilizado por el Director de la Oficina de Gerencia y

Presupuesto para cubrir los gastos relacionados con los servicios provistos por la Oficina y/o ~~aquéllos~~ *aquellos* que fueren contratados para beneficio de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o para cubrir cualquier necesidad que éste identifique en la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

*Lo dispuesto en este Artículo no podrá ser interpretado como un menoscabo de las responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico con respecto al Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria."*

*Sección 7.- Supremacía*

*Las disposiciones de esta Ley han sido promulgadas de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el ejercicio del poder legislativo de la Asamblea Legislativa para establecer la política pública en materia de planificación, fiscalización y ejecución de la inversión pública de capital. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de ley, reglamento, norma o procedimiento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley, en todo o en parte. Ninguna disposición legal o reglamentaria vigente podrá menoscabar, limitar o interferir con la política pública de planificación, fiscalización y ejecución de la inversión pública de capital aquí establecida. Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una renuncia, limitación o delegación de las facultades legislativas, fiscales, presupuestarias o de supervisión que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere a la Asamblea Legislativa.*

Sección ~~5~~*8*.- Salvedad.

*El Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria creado por esta Ley constituye un fondo separado de y distinto al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, bajo la custodia*

*exclusiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Fondo y sus recursos no constituyen "Deuda" ni "Ingresos de Política de Deuda" según se definen ambos conceptos en la Ley 101-2020, según enmendada, ni están sujetos sus recursos a los requisitos de aprobación y restricciones de uso que allí se establecen; tampoco constituyen obligaciones sujetas a reestructuración bajo la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, ni bajo el Plan de Ajuste vigente.*

Ninguna de las disposiciones de esta Ley podrá ser interpretada en el sentido de alterar o menoscabar las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o del Gobierno de Puerto Rico con respecto a la Ley 103-2006, según enmendada, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", ni con la Ley 26-2017, según enmendada, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", ni con ninguna otra ley, *salvo en cuanto a lo expresamente dispuesto en el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conforme se enmienda por esta Ley*.

Sección ~~6~~ *9*.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección ~~7~~ *10*.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.